

SECRETARÍA. AGOSTO 2 DE 2022. En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio (julio 27-28, titular del Juzgado en uso de permiso, julio 29 y agosto 1° de 2022, funcionario en días compensatorios, otorgados ambos por el H. Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca).

Días hábiles del traslado: julio 25-26-27 de 2022.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.

Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 220

Ejecutivo singular/mínima cuantía

Rad. 76 246 40 89 001-2019-00021-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S. A-**, en contra de **Adriana Álvarez Zuluaga**, obrante a folio 86 del cuaderno principal, en la suma de **\$23'939.333,89**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de la ciudadana **Adriana Álvarez Zuluaga**, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 023C de febrero 17 de 2020, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$23'939.333,89**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

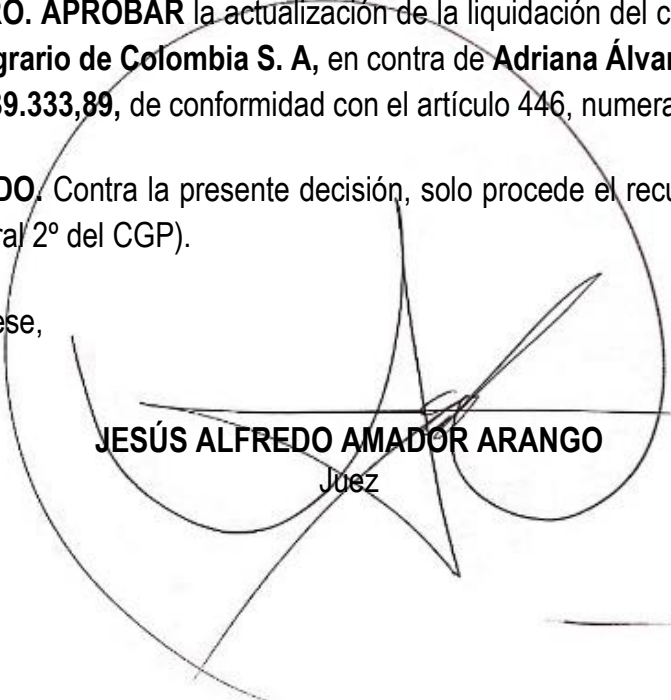
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, en contra de **Adriana Álvarez Zuluaga**, en la suma de **\$23'939.333,89**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4° del CGP.

SEGUNDO. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2° del CGP).

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b211257e231f1878be5354bf38835b259fd657f3cae3ffe9354ce55ffd3a9**

Documento generado en 02/08/2022 12:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>